



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00184-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GUILLERMO MAESTRE ARAQUE C.C. No. 7.446.583
DEMANDADO: JORGE MIGUEL PEDRAZA GONZALEZ C.C. No. 7.431.007.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 28 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00184-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial, GUILLERMO MAESTRE ARAQUE identificado con C.C. No. 7.446.583, en contra de la parte demandada Señor JORGE MIGUEL PEDRAZA GONZALEZ identificado con C.C. No. 7.431.007.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. Las pretensiones de la demanda al igual que la narrativa de los hechos no son claras, en lo referente al periodo de causación de los intereses moratorios y de plazos, tal como se señala en las siguientes gráficas:

SEXTO.- Como intereses se pactaron el 2.5% por el plazo, y el 2.5% como moratorios mensual, pero sin embargo el porcentaje debe cobrarse por lo establecido por las leyes y normas, al momento de practicarse la liquidación.

PRETENSIONES:

Sírvase señor, Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del señor **GUILLERMO MAESTRE ARAQUE**, por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 14.000.000.00 M/L)**, como capital, más los **intereses causados desde cuando la obligación se hizo exigible**, hasta el día de la solución o pago total de la obligación liquidada, debe cobrar lo establecido por las leyes y normas, incluyendo las costas del proceso y las agencias en derecho.

HECHOS:

PRIMERO.- El señor: **JORGE MIGUEL PEDRAZA GONZALEZ**, giro a favor de mi poderdante **GUILLERMO MAESTRE ARAQUE**, una letra de Cambio la No. 0022, por la suma de **CATORCE MILLONES PESOS M/L. (\$ 14.000.000.00 M/L)**, **con fecha de creación 23-02-2022**, y fecha de **vencimiento 23-02-2023.-**

SEGUNDO.- El título valor aportado como recaudo ejecutivo tiene fecha de **exigibilidad el día 23-02-2023.-**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En tal sentido, no se indica, como ya se dijo en el párrafo que antecede, los periodos que pretende sean librados en el porcentaje de 2.5% a razón de intereses corrientes y moratorios, situación que deberá aclarar, de conformidad a lo establecido en el artículo en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso, así: *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*, así mismo lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, así: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Del reflexivo, se permite requerir el despacho al profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga aclarar lo referido en el presente proveído

Corolario a lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior
5. Reconózcasele personería al abogado ASEL OROZCO NUÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073.611 y T.P. No. 31.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, de 26 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 84
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ